

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

CREACION DE LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Y APROBACION DE SU ESTATUTO (Deroga Ordenanzas nros. 623 y 636 y Resolución N° 456/87).

Buenos Aires, 9 de agosto de 1991.

VISTO la presentación efectuada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a través de la Unidad Operativa de Acción Social, mediante la cual propone la creación de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, D.A.S.U.Te.N., y

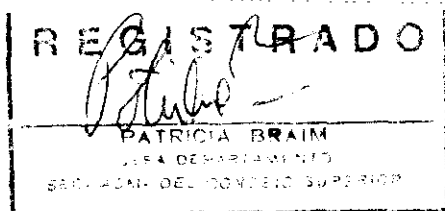
CONSIDERANDO:

Que básicamente se tiende a suplir las necesidades sociales y asistenciales de los trabajadores universitarios en una primera etapa.

Que la creación de la Obra Social propia es un anhelo de larga data requerido por los integrantes de la Comunidad Universitaria, que ha sido reiterado en diversas oportunidades.

Que el Estatuto Universitario en su Artículo 173, establece que "la Universidad, por intermedio de organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención social de sus miembros".

Que para la puesta en marcha de este emprendimiento es necesario dotarlo del instrumento legal que regule su funcionamiento.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-2-

///

Que para concretar dicho cometido debe dejarse aclarado que a partir de la creación de la D.A.S.U.Te.N., la totalidad del personal que presta servicios en la Universidad Tecnológica Nacional y los familiares que revistan como beneficiarios de la anterior Obra Social, quedan obligatoriamente incorporados a la D.A.S.U.Te.N.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó detenidamente los antecedentes presentados, y teniendo en cuenta el informe favorable elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, aconsejó aprobar la creación de la D.A.S.U.Te.N. y de su Estatuto.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

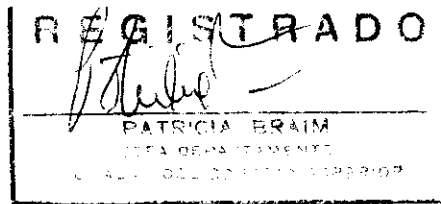
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Crear la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, D.A.S.U.Te.N., a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N., el cual pasa a formar parte de la presente Ordenanza y está incorpora-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-3-

///

do como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Establecer que el Consejo de Administración Normalizador, que prevé el Capítulo IX, "Disposiciones Transitorias", Artículos 45 y 46, del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N., en un plazo no superior a noventa (90) días, deberá confeccionar y elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 4º.- Facultar al Señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional a que resuelva las situaciones de emergencia que se puedan producir, procediendo a informar a posteriori, al Consejo Superior Universitario de las medidas que debió tomar.

ARTICULO 5º.- Derogar las Ordenanzas nros. 623 y 636, y la Resolución N° 456/87 del Consejo Superior Universitario, y toda otra norma que se oponga a la presente.

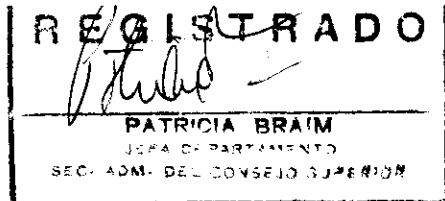
ARTICULO 6º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 698

mla

Ing. JUAN C. RECALCATTI  
RECTOR

Ing. CIRIO A. MURAD  
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

ANEXO I  
ORDENANZA N° 698

-4-

ESTATUTO DE LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TEC-  
NOLOGICA NACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA

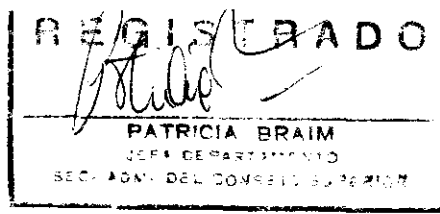
ARTICULO 1°.- La Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, en adelante D.A.S.U.Te.N., es un organismo descentralizado, con individualidad administrativa y financiera, con competencia específica para la mejor realización de sus fines, - que se rige por las disposiciones del presente régimen, las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior Universitario y las normas que emanen de sus órganos directivos.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2°.- La D.A.S.U.Te.N. tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 440, 5° piso de la ciudad de Buenos Aires o aquél que en el futuro fije como sede de la D.A.S.U.Te.N., el Consejo Superior Universitario.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que las funciones de la D.A.S.U.Te.N. sean efectuadas en forma regionalizada, a cuyo fin establecerá, ad-referéndum del Consejo Superior Universitario, delegaciones regionales en todos los lugares del país donde resulte necesario, según la distribución geográfica de las dependencias donde reviste el personal que al-



**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**

**RECTORADO**

///

-5-

canza sus beneficios, que son:

- Rectorado.

- Facultades Regionales:

Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Concepción del Uruguay, Córdoba, Delta, General Pacheco, Haedo, La Plata, Mendoza, Paraná, Resistencia, Rosario, San Nicolás, Santa Fe y Tucumán.

- Unidades Académicas:

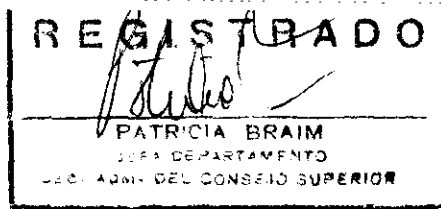
Concordia, Confluencia, La Rioja, Rafaela, Rawson, Reconquista, Río Gallegos, Río Grande, San Francisco, San Rafael, Trenque - Lauquen, Venado Tuerto y Villa María.

Más todas aquellas dependencias que la Universidad Tecnológica Nacional cree en el futuro.

**CAPITULO III**

**OBJETO**

ARTICULO 3º.- La D.A.S.U.Te.N tendrá como objetivo fundamental - proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, por sí o por intermedio de terceros de: - servicios médicos, odontológicos, análisis clínicos, radiología, farmacia, asistenciales tendientes a la prevención, promoción, - protección, recuperación y rehabilitación de la salud y la faz - curativa, que respondan al mejor nivel de calidad y disponibilidad y que garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-6-

///

Deberá, además, brindar otros servicios de carácter social y de bienestar en la medida que sus recursos lo permitan, conforme con los siguientes enunciados:

- a) Farmacia propia.
- b) Subsidios, créditos y préstamos.
- c) Vivienda.
- d) Turismo, recreación y agencia de viajes sin fines de lucro.
- e) Asesoramiento profesional.
- f) Caja Compensadora.
- g) Cualquier otro servicio complementario de los enunciados que tenga naturaleza y características de ayuda y protección a la comunidad universitaria.

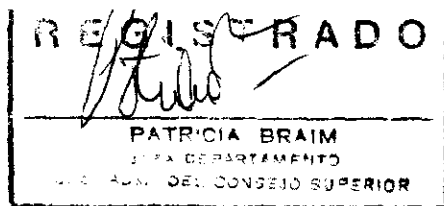
Los mismos deberán ser propuestos por el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N., para ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO IV

BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.- Se encuentran comprendidos en el régimen del presente Estatuto:

- a) El personal de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) El personal de la D.A.S.U.Te.N.
- c) Jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica Nacional y de la D.A.S.U.Te.N.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-7-

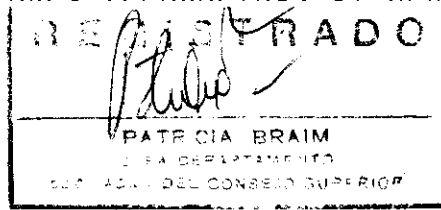
///

- d) El grupo familiar primario del personal mencionado en los incisos anteriores.
- e) Las personas que convivan con los beneficiarios titulares y reciban de los mismos ostensible trato familiar.
- f) Los ascendientes y descendientes por consanguinidad de los beneficiarios titulares que se encuentren a su cargo y cuya inclusión autorice el Consejo de Administración.
- g) Además, podrán incluirse como adherentes a los estudiantes y graduados de la Universidad Tecnológica Nacional, que no tengan cobertura de Obra Social alguna, con los mismos beneficios que se otorgan a los titulares y grupo familiar primario, con los recaudos, aportes y contribuciones que al efecto establezca el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. y el Consejo Superior Universitario.

Se deja establecido que a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, la totalidad del personal que presta servicios en la Universidad Tecnológica Nacional y los familiares que revistan como beneficiarios de la anterior Obra Social, quedan obligatoriamente incorporados a la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 5º.- No obstante el carácter automático de la afiliación obligatoria, el beneficiario titular adquiere el derecho a las prestaciones a partir de la toma de posesión del cargo o en su caso por la obtención del beneficio previsional.

Por su parte, los integrantes del grupo familiar gozarán de las



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-8-

///

prestaciones reconocidas al beneficiario titular desde el momento que acrediten tal carácter y en su caso, las demás condiciones que el Consejo de Administración fije.

Asimismo, los beneficiarios mencionados en los incisos e) y f) del Artículo 4° del presente Estatuto, adquirirán el mismo derecho reconocido al beneficiario titular, cuando cumplimenten con todos los requisitos establecidos por el Consejo de Administración.

El beneficiario deberá presentar en el plazo de treinta (30) días, la certificación de la dependencia donde ejerce funciones, que acredite el cargo que desempeña, fecha desde la cual presta servicios y familiares por los que percibirá salario familiar, a efectos del registro pertinente y otorgamiento de credenciales.

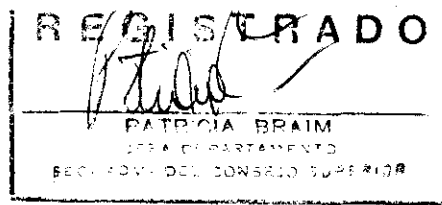
El Servicio de Personal de cada dependencia deberá poner en conocimiento del nuevo agente este deber, como así también extender la referida certificación.

Además, comunicará a la D.A.S.U.Te.N. las novedades que se produzcan respecto a los puntos que certifica.

ARTICULO 6°.- La afiliación se prueba con la credencial que otorga la D.A.S.U.Te.N. a sus beneficiarios.

ARTICULO 7°.- El beneficiario que careciere de credencial o autorización supletoria otorgada por la autoridad competente de la D.A.S.U.Te.N., no podrá en ningún caso hacer uso de los servicios





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-9-

///

y beneficios de la Institución.

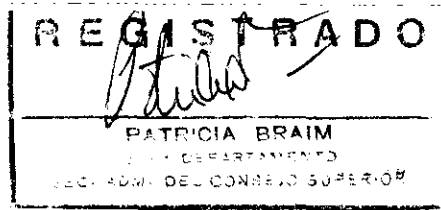
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS TITULARES

ARTICULO 8º.- Son derechos de los beneficiarios titulares:

- a) El uso de los servicios y beneficios que presta la D.A.S.U.Te.N. conforme a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamentación.
- b) La participación en el gobierno de la D.A.S.U.Te.N. conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Recurrir las resoluciones que particularmente los afecten.
- d) Peticionar o sugerir por escrito sobre modificación de las presentes normas o las que en adelante se dicten o las que regulen el sistema de aporte o implementación del sistema de prestación de servicios o beneficios.
- e) Contribuir con la D.A.S.U.Te.N. mediante el aporte de sus conocimientos o experiencia a través de sugerencias, tendientes al mejoramiento de sus servicios o beneficios.

ARTICULO 9º.- Son obligaciones de los beneficiarios titulares:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Consejo de Administración y presente Estatuto.
- b) Denunciar o informar sobre cualquier irregularidad que perjudique al patrimonio de la Institución.
- c) Presentar la credencial cada vez que se requiera la prestación de un servicio o beneficio, conjuntamente con el recibo de ha



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

-10-

///

- beres correspondiente al mes anterior de la prestación solicitada.
- d) Confeccionar en tiempo oportuno la información que en general o particular se solicite.
  - e) Comunicar de inmediato la modificación de su situación de revista o prestación de servicios o de las condiciones exigidas que hicieron posible la afiliación de sus parientes como beneficiarios familiares.
  - f) Mantener actualizados sus domicilios.
  - g) Comunicar la pérdida o destrucción de la credencial.
  - h) Comunicar por escrito a la Institución toda irregularidad u omisión observada en la prestación de servicios o beneficios, como así también de todo tipo de anormalidad (deficiente atención, negligencia, etc), que motiven su queja o reclamo.
  - i) Abonar los aportes, cuotas de préstamos, aranceles y todo otro compromiso contraído con la Institución en el caso de los jubilados, pensionados, beneficiarios con licencia sin goce de haberes, adherentes y aquellos agentes de la Universidad Tecnológica Nacional, cuyos descuentos no se le practiquen directamente de sus haberes de la Universidad Tecnológica Nacional, y de la D.A.S.U.Te.N., en los plazos y domicilios fijados.
  - j) Reparar los daños ocasionados al patrimonio de la D.A.S.U.Te.N.
  - k) No facilitar su credencial para hacer uso de los beneficios sociales del organismo a personas extrañas al mismo.
  - m) Devolver la credencial, ante la pérdida de la afiliación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

///

-11-

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 10.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas - en los artículos precedentes podrá dar lugar a sanciones que establezca el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. independientemente de las acciones civiles que correspondan y denuncias penales pertinentes.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

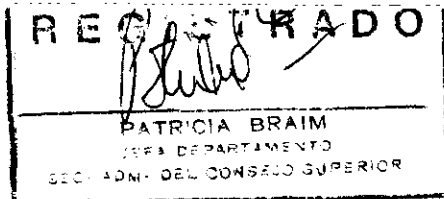
ARTICULO 11.- Las prestaciones sociales deberán ser otorgadas - en igualdad de condiciones a todos los beneficiarios en todo el territorio nacional y de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo de Administración.

#### CAPITULO V

##### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12.- La D.A.S.U.Te.N. será conducida y administrada por un (1) Presidente, tres (3) vocales en representación de la Universidad Tecnológica Nacional, propuestos y elegidos por el Consejo Superior Universitario; dos (2) vocales en representación de los beneficiarios docentes y dos (2) en representación de los beneficiarios no docentes, elegidos democráticamente por los beneficiarios titulares, quienes deberán obtener como mínimo un - 25 % de los votos emitidos por los claustros correspondientes.

ARTICULO 13.- El contralor interno de la actividad de la D.A.S.U.Te.N. estará a cargo de un (1) Síndico, que no integra el Consejo de Ad



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-12-

///

ministración, propuesto por el Rector con la aprobación del Consejo Superior Universitario. Durará en su mandato igual tiempo que los vocales y podrá ser reelecto.

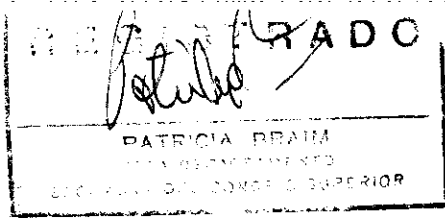
ARTICULO 14.- El contralor interno de la actividad médico-asistencial de la D.A.S.U.Te.N. estará a cargo de un Auditor Médico, que no integra el Consejo de Administración, propuesto por el Rector con la aprobación del Consejo Superior Universitario; durará en su mandato igual tiempo que los vocales y podrá ser reelecto.

ARTICULO 15.- El Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional por intermedio de la Dirección General de Administración, ejercerá la auditoría integral administrativa y contable conforme a sus responsabilidades legales.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa específica de la D.A.S.U.Te.N., resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Aprobar los planes a los que habrá de sujetarse la actividad de la D.A.S.U.Te.N.
- d) Aprobar el presupuesto anual de sueldos, gastos, inversiones y cálculos de recursos.
- e) Aprobar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria anual de la D.A.S.U.Te.N. y elevarlo para su a



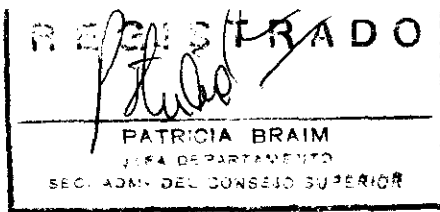
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-13-

probación al Rector y al Consejo Superior Universitario.

- f) Aprobar los programas de prestaciones médico-asistenciales para los beneficiarios.
- g) Elevar anualmente para su aprobación al Rector y al Consejo Superior Universitario, la documentación mencionada en los incisos d), e) y f) que anteceden, así como copia legalizada de todos los contratos de prestaciones de salud que celebre la D.A.S.U.Te.N. en el período considerado.
- h) Autorizar la asociación de la D.A.S.U.Te.N. con otras Obras Sociales o similares que comprendan a los beneficiarios residentes en el ámbito del funcionamiento común e integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales.
- i) Adaptar el régimen de retribuciones para el personal de la D.A.S.U.Te.N., dictar su Estatuto y Escalafón, el que deberá ser acorde con el Decreto 2213/87, su régimen de licencias y convenios de honorarios.
- j) Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencias que formulen sus propios miembros.
- k) Implantar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes.
- l) Proponer al Consejo Superior Universitario la adquisición, enajenación y permuta de bienes e inmuebles, la contratación de préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general de todo contrato útil o conveniente a los fines de la D.A.S.U.Te.N.,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

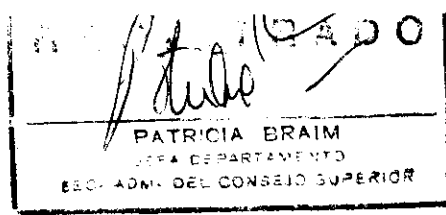
RECTORADO

-14-

///

sus beneficiarios, constitución y derechos de hipoteca o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía.

- m) Aprobar las inversiones necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico de la D.A.S.U.Te.N., ya sea compra, útiles, títulos y valores (compra y venta).
- n) Crear centros de estudios y capacitación, otorgar becas a los beneficiarios y promover la realización de estudios o investigaciones relacionadas con la finalidad de la D.A.S.U.Te.N.
- ñ) Autorizar la celebración de convenios de cualquier naturaleza para la prestación de servicios sociales o asistenciales.
- o) Aprobar la estructura orgánico-funcional de la D.A.S.U.Te.N. y la dotación del personal de la misma.
- p) Nombrar y remover al personal contratado de la D.A.S.U.Te.N.
- q) Proponer el nombramiento, promoción y remoción del personal de planta permanente de la D.A.S.U.Te.N. al señor Rector.
- r) Dictar el Reglamento Disciplinario del personal que presta servicios en el ámbito de la D.A.S.U.Te.N., asimilado al que rige para el personal No Docente de la Universidad Tecnológica nacional, según el Decreto 2213/87.
- s) Constituir comisiones integradas por sus miembros para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran.
- t) Expedirse sobre la aceptación o rechazo de donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-15-

///

- u) Autorizar el otorgamiento de mandatos generales y especiales.
- v) Crear delegaciones regionales en los lugares del país donde resulte necesario según la distribución geográfica de las dependencias donde revista el personal al que alcanza los beneficios de la D.A.S.U.Te.N.
- w) Resolver en grado de apelación los recursos que interponga el personal respecto de las decisiones del Presidente, así como las apelaciones que planteen los beneficiarios o terceros contra resoluciones del Presidente.
- x) Implementar un sistema de control de afiliación que permita la identificación de los beneficiarios activos y la detección de aquellos que no corresponda por haber cesado en sus funciones.

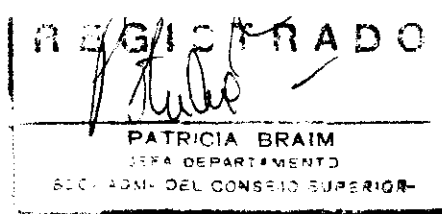
ARTICULO 17.- Para integrar el Consejo de Administración se requerirá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener inhabilidades o incompatibilidades civiles ni penales.

Para ser vocal se exigirá el siguiente requisito:

- c) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional. Todos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18.- El cometido de los miembros del Consejo de Administración será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de -

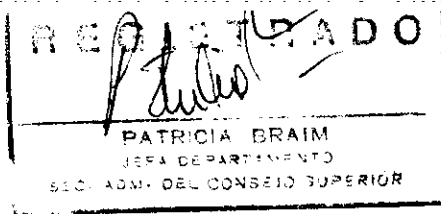


6 -

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO**

- los cargos de que fueran Titulares, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de esas funciones. Percibirán un viático a cargo de la D.A.S.U.Te.N, que será igual al percibido por el mismo concepto, por un agente de la Categoría 11 del Escalafón aprobado por Decreto N° 2213/87, cuando así correspondiere.
- ARTICULO 19.- El cargo de vocal representante de los beneficiarios será compatible con el ejercicio de cualquier representación sindical y de claustro.
- ARTICULO 20.- El Consejo de Administración celebrará como mínimo una (1) sesión ordinaria mensual y se constituirá con un quórum de cinco (5) de sus miembros.
- Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en el caso de empate.
- DEL PRESIDENTE
- ARTICULO 21.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:
- a) Ejercer la representación legal de la D.A.S.U.Te.N. y llevar las relaciones de la misma con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales y especiales, los que serán previamente autorizados por el Consejo de Administración.
  - b) Ejercer la presidencia del Consejo de Administración teniendo doble voto en caso de empate.





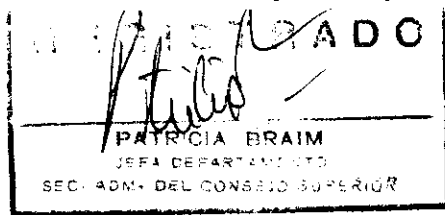
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-17-

///

- c) Suscribir los contratos y todo acto o documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Elevar al Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia y girarlos a las comisiones internas cuando así se disponga.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, promoción y remoción del personal y aplicar a éste sanciones disciplinarias cuando corresponda.
- f) Convocar al Consejo de Administración a sesión extraordinaria cuando fuere necesario o cuando lo requieran cinco (5) de sus miembros.
- g) Adoptar las medidas de urgencia en aquellos asuntos que siendo de competencia del Consejo de Administración no admitan dilación, sometiendo su actuación a consideración del mismo en la sesión inmediata.
- h) Firmar las resoluciones y actas del Consejo de Administración, juntamente con el miembro de éste que actúe como Secretario de Actas.
- i) Informar al Consejo de Administración y a las Comisiones Internas en todos los asuntos de su competencia.
- j) Proyectar el presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculos de recursos, el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual.



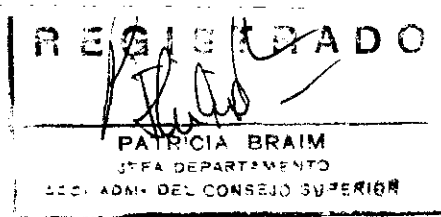
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-18-

///

- k) Proponer los planes de acción y someterlos a consideración - del Consejo de Administración.
- l) Proponer a consideración del Consejo de Administración la --- creación de nuevos servicios y la modificación, ampliación o supresión de los existentes, así como también la celebración de convenios acordes con la finalidad específica de la D.A.S.U.Te.N.
- m) Ejecutar el régimen de los servicios conforme con las reglamentaciones que lo rigen.
- n) Organizar el registro general de los beneficiarios.
- ñ) Acordar o denegar en este último caso por resolución fundada los beneficios establecidos, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes para cada servicio.
- o) Ejercer la superintendencia de las dependencias de la D.A.S.U.Te.N.
- p) Asignar funciones al personal conforme con las necesidades del servicio.
- q) Otorgar licencias al personal.
- r) Intervenir en el manejo de los fondos de la D.A.S.U.Te.N., disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Consejo de Administración y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo.
- s) Proponer al Consejo de Administración la estructura orgánico-funcional de la D.A.S.U.Te.N.
- t) Proponer al Consejo de Administración las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento de los fi



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-19-

///

nes de la D.A.S.U.Te.N.

- u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las normas reglamentarias que dicte el Consejo de Administración.
- v) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los convenios y programas a llevarse a cabo por la D.A.S.U.Te.N.

#### DE LOS VOCALES

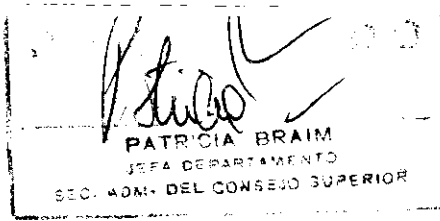
ARTICULO 22.- Las atribuciones y deberes de los vocales del Consejo de Administración son:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración donde tendrán voz y voto.
- b) Integrar las comisiones que se formen en el seno del Consejo de Administración.
- c) Intervenir en todos los asuntos de competencia del Consejo de Administración.
- d) Rubricar las actas de reunión.

#### DEL SINDICO

ARTICULO 23.- Son deberes y funciones del Síndico:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la D.A.S.U.Te.N.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

-20-

///

tas de gastos de la D.A.S.U.Te.N.

- d) Informar periódicamente al Rector y al Consejo Superior Universitario sobre la situación económico-financiera de la D.A.S.U.Te.N.
- e) Presentar periódicamente al Rector de la Universidad Tecnológica Nacional un informe sobre la labor de la sindicatura.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración en cuyas actas deberá constar la opinión que emita.

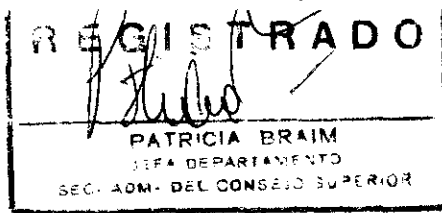
El Síndico es solidariamente responsable con el Consejo de Administración por los hechos u omisiones de éstos que causaran daño por no haber actuado aquél de conformidad con las obligaciones de su cargo.

El Consejo de Administración pondrá a disposición del Síndico el personal y elementos que éste pueda requerir para el cumplimiento de su cometido, debiendo hacerse cargo la D.A.S.U.Te.N de su remuneración si correspondiere.

DEL AUDITOR MEDICO

ARTICULO 24.- Son deberes y funciones del auditor médico:

- a) Fiscalizar y vigilar todo lo concerniente a las prestaciones médico-asistenciales de la D.A.S.U.Te.N.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su materia.
- c) Informar periódicamente al Rector y al Consejo Superior Uni-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-21-

///

versitario sobre la situación médico-asistencial de la -----  
D.A.S.U.Te.N.

- d) Presentar periódicamente al Rector de la Universidad Tecnológica Nacional un informe sobre la labor de la auditoría a su cargo.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita.

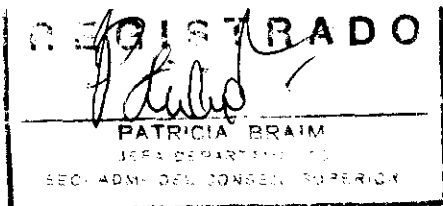
El auditor médico es solidariamente responsable con el Consejo de Administración, por los hechos u omisiones de éstos que causen daño por no haber actuado aquél de conformidad con las obligaciones de su cargo.

El Consejo de Administración pondrá a disposición del auditor médico el personal y elementos que éste pueda requerir para el cumplimiento de su cometido, debiendo hacerse cargo la D.A.S.U.Te.N. de su remuneración, si correspondiere.

#### DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ARTICULO 25 .- Las delegaciones regionales cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Expedir las órdenes para la prestación de los servicios médico asistenciales, paramédicos y auxiliares de la medicina.
- b) Tramitar las solicitudes de reintegros.
- c) Tramitar las solicitudes de subsidios.
- d) Elevar al Consejo de Administración, emitiendo opinión, los

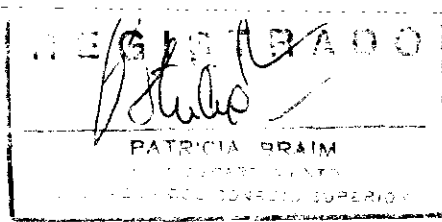


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

-22-

///

- proyectos de convenios con las asociaciones que agrupan a los profesionales en el arte de curar y servicios auxiliares de la medicina, existentes en la región.
- e) Elevar al Consejo de Administración la nómina de los beneficiarios y de sus familiares a cargo.
  - f) Elevar a consideración del Consejo de Administración, emitiendo opinión, los proyectos de convenios de las asociaciones que agrupan a los servicios de farmacias.
  - g) Elevar las propuestas de convenios con médicos, odontólogos, sanatorios, clínicas, maternidades, farmacias, servicios de radiología, de fisioterapia y paramédicos en general, cuando en razón de la organización asistencial de la provincia o zona no puedan formalizarse convenios generales.
  - h) Controlar las prestaciones médico-asistenciales, inspeccionar los servicios contratados y verificar las facturas que se remitirán para su pago al organismo central.
  - i) Proponer al organismo central la adopción de las medidas que tiendan al mejor cumplimiento de los fines específicos de la D.A.S.U.Te.N.
  - j) Controlar que se redistribuyan solidariamente los recursos de la D.A.S.U.Te.N. en lo que concierne al ámbito de sus respectivas regiones.
  - k) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.
  - l) Tramitar las solicitudes de afiliación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-23-

///

- m) Asesorar a los beneficiarios sobre el procedimiento en vigor para el uso de los servicios y percepción de los beneficios.
- n) Cualquier otro servicio complementario de los enunciados en este Estatuto, previa autorización del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N.

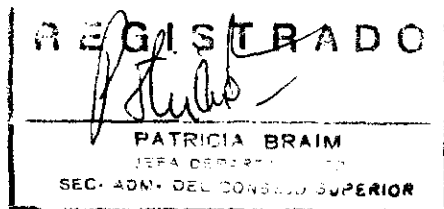
NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración elegirá entre sus -- miembros en la sesión constitutiva, un vocal en representación - de la Universidad Tecnológica Nacional que reemplazará al Presidente en los casos de ausencia eventual, o cuando éste se encuentre en uso de licencia por un término menor de treinta (30) días.

ARTICULO 27.- En caso de ausencia mayor de treinta (30) días, renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente del Presidente, lo reemplazará con carácter interino el vocal, designado de acuerdo al artículo anterior hasta la designación del nuevo titular. El reemplazante tendrá las obligaciones y facultades del Presidente. Su situación deberá ser comunicada por escrito a la Universidad dentro del tercer día.

ARTICULO 28.- El representante legal de la D.A.S.U.Te.N. absolverá posiciones por escrito.

ARTICULO 29.- La D.A.S.U.Te.N. operará conforme las reglas de regímenes de compra venta y de control administrativo contable que apruebe su Consejo de Administración.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-24-

///

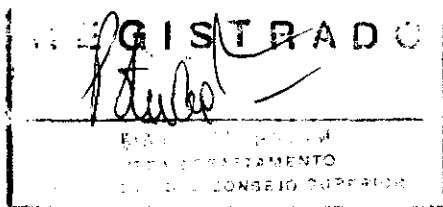
ARTICULO 30.- El Consejo de Administración podrá separar preventivamente por resolución fundada hasta que la autoridad competente para designarlos, decida su confirmación o remoción, a cualquiera de sus miembros que sin causa justificada faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en un mismo ejercicio o no cumpliera con sus deberes. En tal caso, el Consejo de Administración deberá notificar su resolución dentro de los tres (3) días al Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, sugiriendo la designación del/los reemplazante/s juntamente con su opinión fundada sobre lo actuado por el Consejo de Administración.

Si fuere el Presidente quien incurriera en las transgresiones señaladas, el Consejo de Administración remitirá la resolución respectiva dentro de los tres (3) días al señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

El Presidente o los vocales del Consejo de Administración podrán ser separados de sus cargos, previo sumario, cuando se hallen involucrados en alguna de las siguientes causas:

- a) Delito que afecte el honor y la dignidad.
- b) Hechos públicos de inmoralidad.
- c) Falta de conducta o negligencia grave.
- d) Incapacidad declarada.
- e) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.





MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-25-

///

La resolución del Consejo Superior Universitario que haga lugar a la iniciación del sumario significará la suspensión del o de los miembros durante su tramitación.

### CAPITULO VI

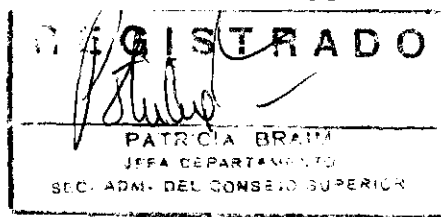
#### RECURSOS

ARTICULO 31.- Los recursos de la D.A.S.U.Te.N. son:

- a) La contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia.
- b) El aporte a cargo de los trabajadores equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo, el aporte por cada beneficiario a cargo del titular a que hace referencia el Artículo 4º, incisos e) y f) del presente Estatuto, por el cual aportarán el uno y medio por ciento (1½%) de su remuneración.
- c) También se consideran recursos los aportes de los jubilados, pensionados, adherentes y otros de distinta naturaleza que se hallen contemplados en el presente Estatuto.

ARTICULO 32.- La base del cálculo de los aportes y contribuciones a que se refieren los incisos b) y c) (excepto el Personal - No Docente) del artículo precedente, no podrá ser inferior al monto del salario de un Ayudante de Primera con dedicación semi-exclusiva sin antigüedad, vigente al mes de depósito respectivo.

ARTICULO 33.- El ejercicio económico-financiero será anual y cerrará el 31 de octubre de cada año.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-26-

///

En cada ejercicio se confeccionará la memoria y balance general.

### CAPITULO VII

#### PATRIMONIO

ARTICULO 34.- El patrimonio de la D.A.S.U.Te.N. estará constituido por:

- a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.
- b) Donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le acuerden e ingresos de cualquier índole compatibles con los fines para los cuales fue creada.

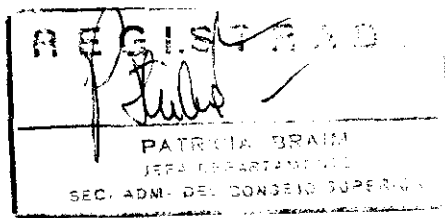
### CAPITULO VIII

#### DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 35.- Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, por los beneficiarios Docentes y No Docentes, se realizarán con la debida antelación y previamente a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de este Estatuto.

En la convocatoria a elecciones se deberá expresar que el llamado es para cubrir dos (2) cargos titulares y dos (2) suplentes - por cada uno de los claustros.

Determinar que las disposiciones a aplicarse en lo referente al Régimen Electoral y al de confección de padrones serán las que rigen en la Universidad Tecnológica Nacional para los cargos electivos y deberán ser por el sistema de representación proporcional



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-27-

///

y mayor resto.

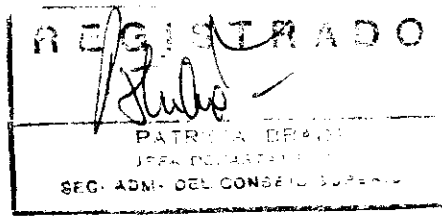
La elección para la renovación de Autoridades, se realizará conforme a las siguientes pautas:

- a) Se presentarán listas para el Consejo de Administración por separado, según se trate de candidatos por los beneficiarios Docentes o No Docentes.
- b) El afiliado que revista simultáneamente en un cargo docente y en otro no docente, podrá optar en cuál de los padrones desea ser incluido y sólo en ese carácter deberá emitir su voto.
- c) En el acto eleccionario, el voto es secreto y personal, no -- siendo el mismo delegable.
- d) Las nuevas autoridades electas asumirán sus funciones el mismo día hábil de vencimiento de los mandatos de las autoridades que se renuevan.

ARTICULO 36.- El Consejo Superior Universitario, elegirá entre los afiliados para integrar la Junta Electoral, cada año, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes; ellos entenderán en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración de acuerdo con lo que establece el Artículo 12 del presente Estatuto. Su designación impedirá que puedan postularse como candidatos. Durante su mandato presidirán todos los actos electorales que por votación directa de los afiliados deban realizarse.

Son obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Entender en las tachas, agregados e impugnaciones que sobre -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

///

-28-

el padrón de afiliados se presente.

- b) Entender en la presentación de listas de candidatos, sus impugnaciones y su oficialización, la que deberá producirse con no menos de quince (15) días de la fecha del sufragio.
- c) Entender en los actos eleccionarios presidiéndolos y cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones reglamentarias.
- d) Proclamar a los candidatos triunfantes.

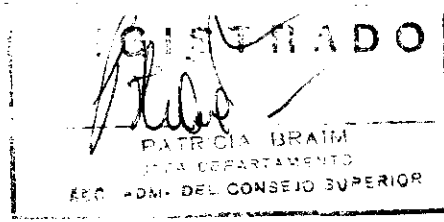
ARTICULO 37.- Los comicios se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria y la Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización del acto y escrutinio final.

ARTICULO 38.- Las distintas listas de candidatos, a través de sus apoderados designarán dos (2) fiscales de mesa por cada una de las que se constituyan, quienes junto con el Presidente de mesa refrendarán los sobres para la emisión de los votos.

En caso de no ser suficiente, los miembros de la Junta Electoral, designarán entre el personal universitario a los afiliados que sean necesarios para cubrir tal exigencia, es decir, ejercer la presidencia del resto de las mesas que se habiliten.

ARTICULO 39.- La convocatoria a elecciones se hará por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTICULO 40.- En toda convocatoria se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

///

-29-

a) Determinación de los cargos a elegir.

b) Calendario electoral completo a saber:

- Fecha de elección.

- Fecha máxima para la oficialización de listas.

- Fecha máxima para observar los padrones.

La elección deberá llevarse a cabo durante dos (2) días hábiles y por un período no inferior a cuatro (4) horas diarias.

c) La constitución de las mesas electorales en Rectorado y en todas las Unidades Académicas que corresponda.

d) Las disposiciones generales que reglamenten el proceso electoral al solo efecto de servir de guía a los electores.

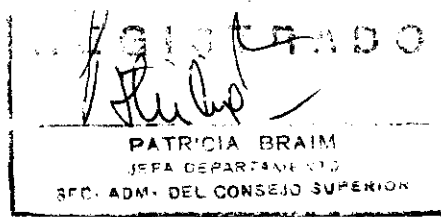
e) La convocatoria deberá tener la más amplia publicidad en el ámbito de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su llamado.

ARTICULO 41.- La convocatoria a elecciones que fija el presente Estatuto será dispuesta por el Presidente de la D.A.S.U.Te.N. - con conocimiento del Consejo de Administración.

ARTICULO 42.- Los casos no previstos en este Estatuto, se registrarán supletoriamente por las disposiciones sobre elecciones nacionales o las que reglamente el Consejo de Administración en lo referente a actuaciones preelectorales, padrones y acto electoral.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-30-

///

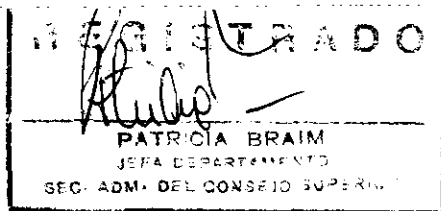
ARTICULO 43.- El Consejo de Administración dentro del término de treinta (30) días de constituido, designará la o las comisiones especiales técnicas asesoras que resulten necesarias para expedirse dentro de los plazos que el mismo fije, sobre los siguientes aspectos:

- a) Dimensionamiento del organismo, especialmente en lo que respecta a la creación, integración y régimen de funcionamiento de las Delegaciones Regionales, aprobado por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Administración.
- b) Orientación, planeamiento y coordinación de los servicios.
- c) Costo-beneficio de los servicios para la formulación de proyectos o programas alternativos.
- d) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- e) Sistema de control administrativo y contable.
- f) Los que el Consejo de Administración resuelve encomendarles.

Estas comisiones se constituirán con carácter provisorio y estarán integradas por técnicos en cada una de las materias a considerar.

ARTICULO 44.- Cualquier reforma que fuere necesario introducir en el presente Estatuto, deberá someterse a la opinión del Consejo de Administración y no entrará en vigencia sino a partir de la aprobación del mismo por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 45.- Los vocales en representación de los beneficiarios Docentes y No Docentes determinados en el Capítulo V, Artículo 12



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

-31-

///

hasta tanto se efectúe en llamado a elecciones, serán elegidos - por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del claustro respectivo.

ARTICULO 46.- El Consejo Superior Universitario procederá a designar al Presidente y a los tres (3) vocales en representación de la Universidad Tecnológica Nacional, los que conjuntamente con los determinados en el Artículo 45 constituirán el Consejo de Administración Normalizador de la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 47.- Determinar que las designaciones previstas en los Artículos 45 y 46 tendrán como duración un (1) año, antes de cuyo plazo se deberá efectuar el llamado a elecciones conforme al Capítulo VIII del presente Estatuto.

ARTICULO 48.- Aquellas Facultades Regionales, Unidades Académicas y Rectorado, que a través de sus Consejos Académicos respectivos, o del Organo que corresponda en el caso de este último, manifiesten su voluntad de continuar con los servicios de O.S.P.L.A.D., podrán hacerlo previa notificación al Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 49.- La D.A.S.U.Te.N. garantizará como mínimo las prestaciones médico-asistenciales que se encuentran reglamentadas por O.S.P.L.A.D.

---